



Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, incoada por GUILLERMO ZABALETA ARAGÓN Y OTROS contra ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTRO, informándole que el proceso se encuentra para impartirle el trámite respectivo. Sírvase Proveer.

Soledad, enero 14 de 2022

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICACIÓN: 2.021-00055-00
DEMANDANTE: GUILLERMO ZABALETA ARAGÓN Y OTROS
DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTRO.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisado el expediente se advierte, que los demandados TRANSPORTES SAN CARLOS LTDA Y ALLIANZ SEGUROS S.A., al contestar la demanda, efectuaron objeción al juramento estimatorio presentado por la parte demandante.

Siendo así las cosas, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 206 del C.G.P., y en armonía con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020), se dispondrá concederle un término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

De otro lado, se observa que los demandados TRANSPORTES SAN CARLOS LTDA Y ALLIANZ SEGUROS S.A., a través de apoderado judicial contestaron la demanda y formularon Excepciones de Mérito; de conformidad con lo establecido en el artículo 370 del C.G.P., se correrá traslado al demandante por el término de cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes (inciso 2º artículo 206 C.G.P.).

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandante y por el término de cinco (5) días de las Excepciones de Méritos propuestas por los apoderados de los demandados los

demandados TRANSPORTES SAN CARLOS LTDA Y ALLIANZ SEGUROS S.A.
(Artículo 370 CGP, en armonía con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO

Juez

J1ccs/par

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a022c7f46496bf0e80b321486d3266bc2d103ff287d8abe533fe06f6048442d**

Documento generado en 14/01/2022 04:33:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>